



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, diez de marzo
Del año dos mil veintiuno.

Resolución Administrativa Nro. 0203-2021-CED-CSJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **KARLA FIORELLA ARAUJO VENTURA**, Asistente Judicial adscrita a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.

VISTOS: Los documentos de la referencia; **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámite Administrativos del Poder Judicial, la servidora solicita se deje sin efecto su licencia sin goce de haber, y con Formulario Único de Trámites Administrativos precisa que deberá ser a partir del día 12 de marzo del 2021, señala que le fue otorgada mediante Resolución del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín por motivos de unión familiar, con el interés de retomar sus aspiraciones profesionales en el Poder Judicial y encontrándose habilitada para ello, lo cual declara en honor a la verdad y bajo juramento a los establecido en el artículo 51 de la Ley 27444.

Cuarto.- *“Es parte del acto administrativo la manifestación de voluntad, lo que supone siempre la exteriorización de un proceso intelectual de cognición o juicio que puede consistir en una decisión, opinión o constatación por parte de la administración y que está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados”* tal como señala Danós Ordoñez, Jorge. *¿Constituye el acto administrativo fuente del derecho en el ordenamiento jurídico peruano?*, en: Revista de Derecho Administrativo: Procedimiento Administrativo. Lima: Círculo de Derecho Administrativo.

Quinto.- El Tribunal Constitucional tiene señalado el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 139, numeral 3), de la Constitución, que comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmersa una persona pueda considerarse justo (STC 10490-2006-AA, fundamento 2). De igual manera, en el EXP N ° 00956-2014-PA/TC; ... el Tribunal Constitucional, ha destacado que el ámbito de irradiación de este derecho continente no abarca exclusivamente al ámbito judicial, sino que se proyecta también al ámbito de los procesos administrativos (STC 07569-2006-AA/TC, fundamento 6).

Sexto.- En el caso de autos, la tutela administrativa se inició a instancia de parte, es decir la iniciativa parte de la servidora, quien como interesada, solicita a través de los respectivos Formularios Únicos de Trámites Administrativos del Poder Judicial al órgano competente, se deje sin efecto su licencia con goce de haber por



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

motivo de unión familiar con el interés de retomar sus aspiraciones profesionales en el Poder Judicial, desde el 12 de marzo del 2021, lo que pone en marcha el procedimiento administrativo, para resolver la pretensión deducida, debiendo ser analizada su pretensión, pone en marcha el procedimiento administrativo, constituye manifestación de derecho de petición, de conformidad a lo previsto en el principio de legalidad, numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, principio de presunción de veracidad, buena fe procedimental y principio de razonabilidad, previsto en el numeral 1.7, 1.8 y 1.4 de la norma acotada, respectivamente, por el que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones,... deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar; así el procedimiento administrativo en realidad es proceso, ya que es un instrumento jurídico para la tutela de derechos subjetivos e intereses legítimos en sede administrativa, tiene un objetivo de tutela de la legalidad y del interés público, esto se incorpora al procedimiento mismo y es parte de la actuación administrativa, y en los procedimientos donde el particular requiere el pronunciamiento de la Administración para el ejercicio de un derecho o el otorgamiento ..., fundamentalmente refleja el carácter de instrumento para la concreción de los derechos, a solicitud de parte, por lo que el carácter procesal del procedimiento administrativo, adquiere dicha categoría jurídica que no es propia o exclusiva de la función jurisdiccional, sino que es una categoría básica de la teoría general del derecho.

Séptimo.- El profesor Claudio Scognamiglio, de la Università di Roma "Tor Vergata", nos insta a meditar sobre nuestra tarea, para no avivar con polémicas o construcciones doctrinales, de los diversos conflictos originados por la incidencia de la legislación emitida. Él opina que deberíamos aunar esfuerzos para contener, más bien, las disputas que podrían desencadenarse... (C. Scognamiglio, *L'emergenza Covid 19: Quale ruolo per il civilista?*).

Octavo.- En mérito a lo expuesto por la servidora, que por motivos de unión familiar, con el interés de retomar sus aspiraciones profesionales en el Poder Judicial, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, por ende lo expuesto constituye un motivo razonable, en tal virtud, en mérito a lo previsto en el numeral 1,7) y 1.10) del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, es procedente amparar su pedido, por ende debe dejarse sin efecto la licencia concedida sin goce de haber por motivo personal, contenida en la Resolución Administrativa Nro. 489-2020-CED-CSJJU/PJ, de fecha 23 de diciembre del 2020, a partir del día 12 de marzo del 2021, debiendo dejarse subsistente la licencia sin goce de haber por motivo personal concedida desde el día 28 de diciembre del 2020 hasta el 11 de marzo del 2021.

Noveno.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia, y el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Décimo.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- **DISPONER DEJAR SIN EFECTO**, únicamente el extremo de la Resolución Administrativa Nro. 489-2020-CED-CSJUU/PJ, de fecha 23 de diciembre del 2020, que concede licencia sin goce de haber por motivo personal a la servidora **KARLA FIORELLA ARAUJO VENTURA**, Asistente Judicial adscrita a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, **a partir del día 12 de marzo del 2021, DEBIENDO REINCORPORARSE** la servidora a su centro laboral.

Artículo Segundo.- **DISPONER** dejar **SUBSISTENTE** el extremo de la Resolución Administrativa Nro. 489-2020-CED-CSJUU/PJ, de fecha 23 de diciembre del 2020, que concede a la servidora **KARLA FIORELLA ARAUJO VENTURA**, Asistente Judicial adscrita a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, licencia sin goce de haber por motivo personal, **desde el día 28 de diciembre del 2020 al 11 de marzo del 2021.**

Artículo Tercero.- **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la interesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.